REPÚBLICA DE PANAMÁ



RESOLUCIÓN Nº68

(De 10 de agosto de 2015)

"Que crea la figura del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) y se le asignan atribuciones"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°28 de 31 de marzo de 2015, se crea la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con sede en la ciudad de Panamá, con mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que el numeral 5 del artículo 347 del Código Judicial, desarrolla el texto constitucional que establece que el Ministerio Público debe perseguir e investigar los delitos ejerciendo las acciones derivadas de ellos ante los juzgados y tribunales que actúe.

Que ante el creciente número de procesos por delitos relacionados con el pandillerismo, surge la necesidad de crear la figura del Fiscal Adjunto de las Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), con el propósito de atender las investigaciones pertinentes por designación y bajo supervisión del fiscal autorizado, con el fin de obtener respuestas con prontitud y efectividad, brindando un servicio continuo de atención.

Que el artículo 329 del Código Judicial, faculta a la Procuradora General de la Nación para crear nuevas agencias de esta institución, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, según las necesidades del servicio; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear la figura del Fiscal Adjunto de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo).

SEGUNDO: El (la) Fiscal Adjunto de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), podrá practicar toda diligencia investigativa que sea procedente, por iniciativa propia, previa coordinación con el Fiscal Superior Especializado en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo)

TERCERO: Para los efectos de la presente resolución, el (la) Fiscal Adjunto de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- 1. Ordenar y practicar allanamientos y registros
- 2. Ordenar y realizar inspecciones judiciales
- 3. Recibir denuncias
- 4. Tomar declaraciones
- 5. Ordenar y practicar declaraciones indagatorias y medidas cautelares y todas aquellas diligencias que necesarias para la comprobación de los delitos de competencia de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo) y en general, las propias de todo Agente de instrucción del Ministerio Público, para lo cual se podrá apoyar en la Dirección de Investigación Judicial, en los agentes de la policía que sean habilitados para tales fines en funciones de la Policía Nacional.
- 6. Cualquier otra función designada por el Fiscal Superior Especializado en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), conforme el ámbito de sus atribuciones y competencia.

CUARTO: El (La) Fiscal Adjunto, podrá asistir a las audiencias en remplazo de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Asociación Ilícita (Pandillerismo), de conformidad con lo previsto en la Ley.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política, artículos 329, numeral 5 del 347 y 361 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

Kenia I. Porcell D.

El Secretario General,

Rolando Rodríguez Cedeño